

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 12 de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y enseres, mercancías confeccionadas o en proceso de confección, tales como prendas de vestir para dama y caballero de todas las tallas, ropa para bebe y uniformes de colegio; que se encuentran ubicados en la carrera 32 # 118 – 76 Barrio Niza del municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO PRADA ARISMENDI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'293.042.

En especial los que se detallan a continuación:

- Maquina Ojaladora de tela. Precio estimado \$ **1.000.000.**
- Maquina Botonadora de tela. Precio estimado \$ **1.000.000.**
- Maquina Cortadora de tela. Precio estimado \$ **1.350.000.**
- Maquina Plana de coser tela. Precio estimado \$ **700.000.**
- Maquina Collarin de tela. Precio estimado \$ **1.200.000.**

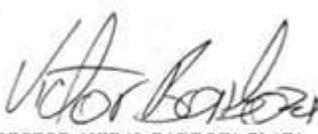
Limitándose la medida en DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS m/cte. (\$10'504.114.00=).

No obstante lo anterior, adviértase al comisionado sobre la inembargabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA– SANTANDER**, con las facultades establecidas en el artículo 40

del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar. Asimismo se designa en calidad de secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 36 N° 15 – 32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga (S), o la Carrera 4 N° 7N – 58 Casa D- 19 Villa Sofía de Piedecuesta (S), Tel.: 6540729, Celular: 316-8648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7eaf29c8249ffb82c04a39c90c2240c6b61a6748aa6f15cafb4084b8b1bc13

Documento generado en 12/02/2021 03:29:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**